



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de abril de 2021

DETEREL 341/2020

A la : Comisión Permanente de **Turismo**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. José Carrasco**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que declara a la Provincia Dajabón, como provincia Ecoturística.

Ref. : Expediente **No. 00100**

Condición : Informe adicional con redacción alterna

Por la presente, le remito la redacción alterna de los artículos 12, 15 y los vistos, en razón de lo siguiente:

1.- En reuniones de la comisión y en informes previos, esta dirección ha emitido el criterio de que la forma de creación y funcionamiento de los consejos con carácter autónomo, no encontraba sustento legal y constitucional, en el sentido de que los mismos son órganos que pertenecen a instituciones, como direcciones generales, institutos, corporaciones y otras con carácter autónomo, pero no ellos mismos –los consejos- tener tal condición. Así, en los consejos no recae la condición de autonomía, sino en instituciones determinadas creadas por ley, puesto que los consejos son órganos dependientes de ellas. A partir de estos criterios, esta dirección entiende que lo que amerita es que dichos consejos tengan un carácter consultivo, con atribuciones similares al Consejo de Fomento Turístico, cuyas funciones no son abarcadoras como las que les son atribuidas a los de las provincias ecoturísticas. Por tanto, ya los consejos no tendrían facultades para promover el ecoturismo, lo que recaería en el ministerio correspondiente, cuyo efecto sería un cambio radical en los contenidos de la ley y en los objetivos que motivan al legislador proponente, lo que incluye la supresión de los órganos ejecutivos, atribuciones, funcionamiento y otros elementos.

1.1.- A partir de los criterios externados, esta dirección deja a decisión de la comisión este cambio radical y no procede a emitir redacciones alternas con tales cambios. En ese sentido, aunque esta dirección entiende que no es adecuada la estructura de las leyes ecoturísticas, la apreciación de la comisión podrá determinar la procedencia.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

2.- Esta dirección fue apoderada de la revisión de la iniciativa, en su contenido relativo a las atribuciones de los consejos y, además, en lo referente a otros criterios. Al respecto, esta dirección ha profundizado en los contenidos de las atribuciones y ha observado disimilitudes en sus atribuciones entre uno y otro proyecto de las iniciativas de igual naturaleza. Al profundizar en los análisis, observamos que el sucesivo tiene las atribuciones siguientes:

2) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas;

4) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;

6) Promover y crear las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;

11) Actuar como órgano asesor del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la reglamentación y uso de los recursos ecológicos y la administración de las áreas protegidas de la provincia;

13) Ordenar la creación de compañías educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;

17) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;

2.1.a) En lo relativo al numeral 2, estas atribuciones son propias del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y no debe existir una dualidad entre ellos, de allí que es preferible que tales criterios se establezcan en coordinación con el ministerio correspondiente.

2.1.b) En lo relativo al numeral 4, dichas atribuciones competen al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y a los ayuntamientos, de allí que no es adecuado que posean tal atribución.

2.1.c) Lo establecido en el numeral 6 es competencia del Ministerio de Cultura en el ámbito nacional y en el ámbito local, el municipio, por igual, se encarga de su promoción. suprimir

2.1.d) En lo relativo al numeral 11, esta dirección entiende que, dada la naturaleza del órgano, que es promover el turismo, no tiene competencias de asesoría en la materia ambiental, sino que puede hacer recomendaciones.

2.1.e) Lo referente al numeral 13, la educación ambiental ya está regulada por ley y posee sus propios órganos de aplicación, de allí la no pertinencia de que ejerzan tal función solo en el marco del turismo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

2.1.f).- Los criterios de asumir acuerdos internacionales poseen sus implicaciones, puesto que tales directrices competen al Presidente de la República, por la vía del Ministerio de Relaciones Exteriores, de allí que consideramos que esta atribución es inconsecuente con los mandatos constitucionales y legales. Suprimir.

2.1.g).- En el caso del párrafo, este es un mandato innecesario, puesto que está previamente establecido en la Ley núm. 247-12, Ley orgánica de la administración pública.

2.2.- Ante todo lo señalado, sugerimos suprimir estos mandatos, y proponemos la siguiente redacción alterna, la que incluye el cambio propuesto en el informe anterior:

Artículo 12.-Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el Desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Dajabón;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;
- 3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 4) Promover compañías educativas sobre la importancia del turismo ecológico;
- 5) Recomendar al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales acciones sobre la reglamentación y uso de los recursos ecológicos y la administración de las áreas protegidas de la provincia;
- 6) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo;
- 7) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 8) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, hechos por el Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director Ejecutivo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

10) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;

11) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

12) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;

13) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el Director Ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

14) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;

15) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

16) Otras que sean establecidas en su reglamento interno;

17) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia Dajabón;

18) Otras consignadas en su reglamento interno, y relacionadas con las anteriores, sus objetivos y funcionamiento interno.

3.- Al igual que el consejo, la iniciativa otorga una serie de atribuciones al director ejecutivo, como sigue:

12) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;

3.1.- A partir de lo anteriormente expresado, sugerimos suprimir este numeral del artículo 15 y el actual numeral 13 pasaría al 12.

4.- Los vistos establecen:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo.

VISTA: La Ley No.64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

VISTA: La Ley No. 158-01, del 24 de julio de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de gran Potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turísticas.

VISTA: La Ley No.202-04, de fecha 30 de julio del año 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Al respecto, ameritan su corrección, como siguen:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm. 158-01, del 24 de julio de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio del año 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director